

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, el señor LUIS FRANCISCO GUERRERO FIGUEREDO promueve demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora MARIA EPIFANIA PARADA BARÓN.

En atención a que la demanda, se dispone su admisión, dándosele el tramite previsto en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por LUIS FRANCISCO GUERRERO FIGUEREDO contra MARIA EPIFANIA PARADA BARÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I de la Sección Primera de los Procesos Declarativos del C.G.P. y artículo 388 ídem.

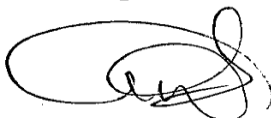
CUARTO: Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia.

QUINTO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir las cargas o realizados los actos ordenados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. EDGAR PEREZ SOLEDAD en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **60** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **14** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria